

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 23 de diciembre de 2025

Habiendo celebrado Acuerdo, la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, integrada por la Dra. Paolino Alejandra Maria, Dra. Perez Pysny Maria de los Angeles y el Dr. Serra Jorge, quienes deliberaron sobre la temática de la causa "**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE C/ SHEFFIELD, AYELEN S/ SUMARÍSIMO - CONSIGNACIÓN JUDICIAL**" - **Expte. Nro. BA-00609-L-2024** y qué pronunciamiento corresponde dictar, se transcriben a continuación los votos emitidos, conforme el orden de sorteo previamente practicado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley 5631:

--- **La Dra. Paolino dijo:**

---**I) ANTECEDENTES:**

---**I - a)** Por mov. I0001 se presenta la Dra. Yanina Andrea Sánchez, en su carácter de letrada apoderada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Guerrero y de la Dra. Claudia López, promoviendo demanda de pago por consignación.

--- Refiere que el Sr. Facundo Nicolás Bargiela se desempeñó como trabajador en relación de dependencia de su mandante. Que, según acredita con la documental acompañada, falleció el día 7 de abril de 2024.

--- Expone que el causante había manifestado oportunamente que mantenía a sus dos hijos menores de edad, Dylan Joshua Bargiela y Taniel Agustín Bargiela, y que la Sra. Ayelén Sheffield, madre de los niños, se presenta como conviviente del trabajador fallecido.

--- Señala que, desde el fallecimiento del dependiente, la Municipalidad mantiene a disposición las sumas correspondientes a la liquidación final e indemnizaciones por fallecimiento, sin poder efectivizar el pago por desconocer quiénes resultan legitimados para percibirlo.

--- En virtud de ello, promueve la presente acción de consignación contra la Sra. Ayelén Sheffield, por derecho propio y en representación legal de sus hijos menores, solicitando se declare válido el pago por consignación, con efecto cancelatorio, extintivo y liberatorio de la obligación, por la suma de \$1.557.467 en concepto de liquidación final e indemnizaciones laborales.

--- Funda su pretensión en la existencia de una duda razonable acerca de la titularidad

del crédito, invocando doctrina aplicable, y sostiene que se encuentran reunidos los requisitos legales en cuanto a personas, objeto, modo y tiempo del pago consignado.

--- Ofrece prueba documental, funda en derecho y solicita la intervención de la Asesoría de Menores y el libramiento de oficio al Banco Patagonia para la apertura de la cuenta judicial correspondiente.

---**I - b)** Corrido el traslado de la acción, con fecha 31/07/2024 la demandada presentó escrito de contestación, el cual fue desglosado por extemporáneo. Posteriormente, se presentó la Sra. Ayelén Sheffield (mov. E0009), por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Aurelia P. Schepis, aceptando el monto consignado y solicitando la liberación de los fondos depositados en autos.

--- **I -c)** Asimismo la Sra. Ayelén Sheffield, por intermedio de su letrada acompaña declaratoria de herederos dictada en los autos "Bargiela, Facundo Nicolás s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° BA-00958-C-2024.-

--- **I- d)** En atención a la existencia de herederos menores de edad, se dispuso la intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces (mov. I0008), quienes asumieron la representación de Dylan Joshua Bargiela y Taniel Agustín Bargiela.

--- **I- e)** Habiéndose cumplido con la publicación de edictos ordenada y en oportunidad de celebrar la audiencia prevista por el art. 41 de la ley 5631 (I0013), la Defensoría de Menores e Incapaces solicitó que la parte actora discrimine los conceptos correspondientes a las sumas consignadas y requirió que los fondos depositados fueran invertidos a plazo fijo en moneda extranjera. Asimismo, solicitó que la progenitora de los menores presente un plan de inversión previo a la eventual disposición de los fondos.

--- En dicho acto, la letrada de la Sra. Ayelén Sheffield manifestó que su representada comparecía exclusivamente en representación de sus hijos menores, indicando que el destino de las sumas consignadas sería la finalización de la vivienda familiar, particularmente la ejecución de la red de gas, comprometiéndose a acompañar los presupuestos y la documentación respaldatoria pertinente.

--- **I- f)** Mediante Mov. E0020 la parte actora, informa que los importes depositados en autos corresponden a la liquidación final del trabajador fallecido.-

--- Habiéndose ordenado el pase de los autos a los fines de resolver en definitiva, advirtiéndose el carácter de los conceptos depositados, salieron los autos del acuerdo y se puso el conocimiento del Juez del sucesorio tal circunstancia.-

--- **I- g)** Remitidos los importes al expediente sucesorio, habiendo quedado firme y consentida dicha providencia, y manifestando la Defensoría de Menores e Incapaces al contestar la vista conferida que se encontraba cumplido el objeto del presente proceso, se encuentran las presentes actuaciones en estado de dictar sentencia definitiva.-

--- **II) HECHOS -DECISORIO:**

--- Conforme lo dispuesto por el Art. 55 inc. 1º de la Ley 5631 habré de referirme a las cuestiones de hecho las que, apreciadas en conciencia, resultan relevantes a los fines de resolver la presente litis.-

--- **I)** De los antecedentes precedentemente expuestos, surge con claridad que tramitó la sucesión del Sr. Bargiela, caratulada "BARGIELA, FACUNDO NICOLAS S/ SUCESION AB INTESTATO", Expte. BA-00958-C-2024.-

--- De la declaratoria de herederos acompañada surge que, por sentencia de fecha 14 de noviembre de 2024, dictada por la Unidad Jurisdiccional Civil N° 3 se estableció que *"... en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros por fallecimiento de Facundo Nicolas Bargiela le heredan sus hijos Tahiel Agustín, Bargiela y Dylan Joshua, Bargiela...."* Fdo. Santiago Moran Juez.-

--- **II)** Habiendo sido informada la naturaleza de las sumas depositadas en autos -correspondientes a la liquidación final del trabajador fallecido-, y en atención a la existencia de declaratoria de herederos, la índole de dichos fondos y su carácter de orden público, se desprende que los mismos integran, en principio, el acervo sucesorio.

--- En este sentido, como hemos señalado en otra oportunidad: *"...respecto al derecho a percibir los restantes rubros integrantes de la liquidación final, sólo les compete a los herederos legales iure sucessionis y, para percibirlos, deben acreditar dicho carácter mediante la correspondiente declaratoria de herederos, o bien que han entrado en posesión de la herencia"* ("VALLE, JORGELINA ALICIA C/ RETAIL & RESEARCH SRL S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO" - BA-00453-L-2021).

--- Ordenada entonces la transferencia de tales sumas al juicio sucesorio, no

resta sino tener por cumplido el objeto de las presentes actuaciones.

--- Ello es así, máxime cuando en la presente causa no medió contradictorio alguno y obra expresa conformidad de todos los intervinientes en autos -parte actora, demandada y representación complementaria de los niños- respecto de la transferencia oportunamente ordenada.

--- **Es por lo expuesto que propongo al Acuerdo:**

--- **1)** Dar por concluidas las presentes estas actuaciones, por cuanto se encuentra cumplido el objeto de la misma, ordenándose el archivo de la causa.-

--- **2)** Imponer las costas por su orden atento como ha sido resulta la presente acción, ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 31 Ley 5631.-

--- **3)** Regular los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora Dres. Yanina Andrea Sánchez, Pablo Guerrero y Claudia López, en representación de la actora, en la suma de 10 jus en conjunto e idénticas proporciones, los de la Dra. Aurelia Schepis en carácter de letrada patrocinante de la Sra. Ayelén Sheffield -madre de los menores Dylan Joshua Bargiela y Taniel Agustín Bargiela- en idéntica suma 10 jus.- Se deja constancias que el valor de Jus a la fecha asciende a un importe de \$ 71.089.-

--- **4)** De forma .-

--- **Mi voto.-**

--- **La Dra. M. de los Angeles Perez Pysny dijo:**

--- Por compartir en lo sustancial los fundamentos expuestos por la Dra. Paolino, adhiero a su voto.-

--- **Mi voto.-**

--- **El Dr. Jorge A. Serra dijo:**

--- Existiendo votos coincidentes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55 inc.6 del código de rito, me abstengo de emitir opinión.-

--- **Mi voto.-**

--- Por todo lo expuesto, la **Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

--- **I)** Dar por concluidas las presentes estas actuaciones, por cuanto se encuentra cumplido el objeto de la misma, ordenándose el archivo de la causa.-

--- **II)** Imponer las costas por su orden atento como ha sido resulta la presente acción, ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 31 Ley 5631.-

--- **III)** Regular los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora Dres.

Yanina Andrea Sánchez, Pablo Guerrero y Claudia López, en representación de la actora en la suma de 10 jus en conjunto e idénticas proporciones, los de la Dra. Aurelia Schepis en carácter de letrada patrocinante de la Sra. Ayelén Sheiffeld -madre de los menores Dylan Joshua Bargiela y Taniel Agustín Bargiela-, en idéntica suma 10 jus.- Se deja constancias que el valor de Jus a la fecha asciende a un importe de \$ 71.089.-

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-